

N° 16.094

LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN  
A DONAR UNA FINCA A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO  
SOCIAL PARA DESARROLLAR PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
DE EBAIS EN EL BARRIO SAN ANDRÉS DE SAN ISIDRO DE  
EL GENERAL DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

**Asamblea Legislativa:**

La Municipalidad de Pérez Zeledón consciente de la responsabilidad que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de procurar la universalización del acceso a los servicios de salud, así como de vigilar que esas actividades se den a la población en términos de calidad, oportunidad y equidad, ha decidido realizar la donación de una finca en Barrio San Andrés para la instalación de un EBAIS, y descongestionar la afluencia de personas al Hospital Escalante Pradilla de Pérez Zeledón.

Este acceso universal se efectúa por medio de una oferta de servicios que tiene como propósito la satisfacción de las necesidades básicas, para lo cual se han establecido varios sectores de salud atendidos por equipos básicos de atención integral (EBAIS), conformando estos áreas de gran tamaño. Estos equipos básicos cuentan con grupos técnicos de apoyo, conformado por especialistas en medicina familiar y comunitaria, enfermeras, farmacéuticos, microbiólogos, trabajadores sociales y otros técnicos, los cuales, en conjunto interaccionan en un sistema regionalizado de servicios en el ámbito nacional.

Mediante acuerdo municipal en sesión ordinaria 151-05, artículo 6), inciso 3) celebrada el 21 de marzo de 2005, se autoriza la donación de la finca inscrita a su nombre en el Registro Público Nacional, Sección Propiedad Inmueble, partido de San José, bajo el Folio Real número uno-cuatrocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos-cero cero cero, según consta en el plano catastrado N° SJ-154195-1993.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN  
A DONAR UNA FINCA A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO  
SOCIAL PARA DESARROLLAR PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
DE EBAIS EN EL BARRIO SAN ANDRÉS DE SAN ISIDRO DE  
EL GENERAL DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Pérez Zeledón, con cédula de persona jurídica número 3-014-042-056 para que mediante donación gratuita traspase a la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula de persona jurídica número 4-000-042147 la finca inscrita a su nombre en el Registro Público Nacional, Sección Propiedad Inmueble, partido de San José, bajo el Folio Real número uno-cuatrocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos-cero cero cero y que se describe así: es terreno para construir área de parque y de juegos infantiles; ubicado en el distrito 1°, San Isidro de El General, del cantón de Pérez Zeledón y de la provincia de San José, con una medida según el Registro Público de ochocientos cuarenta y tres metros con veinticinco decímetros cuadrados (843,25 metros cuadrados) y con los linderos que indica el registro.

Artículo 2°—Esta donación se realiza con el fin de que la Caja Costarricense de Seguro Social desarrolle un proyecto de construcción de un EBAIS que sirva a la comunidad de Barrio San Andrés y sitios aledaños. Sin embargo, se establece como condición que la Caja Costarricense de Seguro Social deberá destinar al menos un veinte por ciento del área donada a áreas verdes, a las cuales deberá darles mantenimiento y cuidado y en ellas instalará como parte del proyecto de construcción del EBAIS juegos de recreación para los niños de la comunidad.

Artículo 3°—Autorízase asimismo a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que modifique el uso demanial al que actualmente está afecta la propiedad donada con el fin de que pueda ser utilizada por la Caja Costarricense de Seguro Social para el proyecto propuesto.

Rige a partir de su publicación.

Elvia Navarro Vargas, Olman Vargas Cubero, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 29 de noviembre del 2005.—1 vez.—C-28070.—(46089).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33106-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978; y

*Considerando:*

1°—Que en el Marco de la XIX Reunión Cumbre de los Presidentes Centroamericanos, celebrada en la ciudad de Panamá los días 11 y 12 de julio de 1997, estos firmaron el documento denominado “Creación de la iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano: Concepto, Compromisos y Orientaciones Generales, CCAD-CCAP”.

2°—Que los Presidentes Centroamericanos manifestaron la voluntad política para cumplir con las estrategias de conservación descritas en dicha Cumbre y reconocieron que el Corredor Biológico Mesoamericano es un marco de referencia y un instrumento para priorizar y enfocar otras iniciativas y proyectos en el campo del desarrollo económico a través del manejo de áreas protegidas, sus zonas de amortiguamiento y conexiones.

3°—Que la creación del Corredor Biológico Mesoamericano comprende el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP), sus zonas de amortiguamiento, áreas de usos múltiples e interconexiones; como áreas de conservación y uso sostenible de recursos naturales y restauración productiva del paisaje, de forma integrada y planificada y que sería implementado entre las instancias de gobierno, las autoridades locales, organizaciones de base, sector empresarial y la comunidad centroamericana en general.

4°—Que la iniciativa se enmarca dentro del cumplimiento de los compromisos ambientales de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, el Convenio Centroamericano de Biodiversidad, la Convención de Biodiversidad, y los adquiridos por la región en el marco de las Cumbres Hemisféricas (Miami-Bolivia), donde se destacó la importancia del establecimiento en la región del Corredor Biológico Mesoamericano.

5°—Que el Corredor Biológico Mesoamericano, se entiende como un sistema de ordenamiento territorial compuesto de áreas naturales bajo regímenes de administración especial, zonas núcleo, de amortiguamiento, de usos múltiples y áreas de interconexión, organizado y consolidado que brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales a la sociedad centroamericana y mundial, proporcionando los espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

6°—Que la iniciativa del “Programa Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano” habrá desarrollado y consolidado un plan de acción estratégico para la consolidación a largo plazo del Corredor Biológico Mesoamericano, tanto a nivel regional como a nivel de cada uno de los países de la región, al final del sexto año.

7°—Que como parte de los resultados del Plan Estratégico de la Iniciativa “Programa Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano” se proyectó la aprobación de un Plan Estratégico y de implementación, por parte de los Gobiernos, así como la adopción de un marco institucional de gestión del Corredor en cada Ministerio del Ambiente, la elaboración de una propuesta de Programa Nacional de Corredor Biológico y creación del mismo mediante decreto ejecutivo.

8°—Dentro de los objetivos de sostenibilidad de la “Iniciativa Corredor Biológico Mesoamericano” se estableció que las autoridades gubernamentales deberían incluir en sus presupuestos, un renglón orientado al Corredor a partir del año 2005. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase el Programa Nacional de Corredores Biológicos: una Estrategia de Conservación de la Biodiversidad; el cual contará con un Plan Estratégico de largo plazo. Se implementará a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el cual deberá otorgar sostenibilidad al Programa, incluyendo las actuaciones de éste en sus planes de acción y en su estructura funcional, administrativa y financiera.

Artículo 2°—El Programa Nacional de Corredores Biológicos-Costa Rica: una estrategia nacional para la conservación de la biodiversidad, tendrá por objetivo general la promoción de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en Costa Rica, desde una perspectiva ecosistémica, para el beneficio de la sociedad. Como objetivos específicos, tendrá el fortalecimiento de las áreas protegidas y sus conectividades, el desarrollo institucional del Programa Nacional de Corredor Biológico y la articulación del mismo con los otros sectores que operan en el ámbito nacional.

Artículo 3°—El Programa contará con la siguiente estructura:

- El Programa Regional para la consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano.
- La Red Nacional de Corredores Biológicos de Costa Rica.
- El Programa Nacional de Corredores Biológicos de Costa Rica – SINAC.
- Los Programas Regionales de Corredores Biológicos en las Áreas de Conservación (SINAC).
- Los Consejos Locales de Corredores Biológicos.

Artículo 4°—Las partes que conforman la estructura del Programa tendrán las siguientes características y funciones:

- El Programa Regional para la consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano. Este será la plataforma regional bajo la cual se apoyarán los programas nacionales relacionados con los Corredores Biológicos, cumpliendo un papel facilitador y de enlace entre las iniciativas de Corredores Biológicos y las agencias de cooperación, para lo cual estimulará la institucionalización del concepto de corredores Biológicos. La agencia ejecutora será la Comisión Centroamericana del Ambiente y Desarrollo.
- La Red Nacional de Corredores Biológicos de Costa Rica. Será un espacio de coordinación nacional interinstitucional e intersectorial que apoyará técnica y financieramente las iniciativas de corredores biológicos nacionales y binacionales, como una instancia de apoyo, conformada por miembros de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y de cooperación internacional, encabezada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía.

Servirá como mecanismo para la institucionalización de los Corredores Biológicos en Costa Rica, dándole seguimiento al concluir el proyecto mesoamericano, y sirve como asesor en la toma de decisiones a nivel público y privado para consolidar los corredores biológicos locales, binacionales y mesoamericanos, como espacios territoriales para el manejo sustentable de la biodiversidad.

Su ámbito de trabajo será nacional, relacionado con las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía.

La Red tendrá su propio reglamento y el cual establecerá los requerimientos para las propuestas de los corredores biológicos y el procedimiento que se seguirá para su oficialización.

- c) El Programa Nacional de Corredores Biológicos de Costa Rica-SINAC. Liderará, coordinará y articulará las acciones nacionales de las iniciativas de corredores biológicos nacionales y binacionales, el cual será oficializado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, contará con un espacio institucional en la Secretaría Ejecutiva del SINAC, y estará conformado por funcionarios que faciliten, coordinen y acompañen acciones nacionales en materia de consolidación de corredores biológicos, que se hayan establecido por medio de los Programas Regionales de Corredores Biológicos de las Áreas de Conservación.

Los corredores biológicos determinados por este Programa Nacional, tendrán prioridad en la definición de políticas y estrategias institucionales de conservación, especialmente el pago por servicios ambientales.

- d) El Programa Nacional de Corredores Biológicos. Operará por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Red, siendo la autoridad ejecutora de los acuerdos de la Red Nacional.
- e) Programas Regionales de Corredores Biológicos en las Áreas de Conservación (SINAC). Serán el conjunto de acciones y estructura institucional que funcione en cada una de las Áreas de Conservación. Contarán con un funcionario del SINAC/MINAE en cada Área de Conservación designado como "Enlace" del Programa Nacional de Corredores Biológicos. Su función será de facilitador para promover y posicionar el tema de los Corredores Biológicos, tanto a lo interno del Área de Conservación como con la sociedad civil. Cada Programa Regional elaborará las bases estratégicas del mismo y asignará el presupuesto y los recursos operativos necesarios para su ejecución.
- f) Los Consejos Locales de Corredores Biológicos. Serán coaliciones que podrán estar integradas por Organizaciones No Gubernamentales interesadas, representantes de los pobladores, del sector productivo, del sector institucional gubernamental y de las municipalidades, cuya finalidad será el establecimiento y consolidación de Corredores Biológicos locales.

Su nivel de complejidad y de institucionalidad consistirá en potenciar la canalización de recursos de cooperación técnica y financiera, el pago de servicios ambientales y de asistencia técnica, y el apoyo al establecimiento y consolidación de los Corredores Biológicos.

Deberán contar con un reglamento, siendo instancias reconocidas como Consejos Locales de Corredores Biológicos, por parte de los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(D33106-47277).

N° 33158-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 17, 32, de la Ley N° 7935 del 25 de octubre del 1999, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, publicada en el Alcance N° 88 a *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre de 1999.

*Considerando:*

1°—Que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Presidencia de la República, tal como lo indica el artículo 32 de la Ley número 7935 (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento), además según el artículo 33 del mismo cuerpo normativo cuenta con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el Estado en estricto apego a la Constitución Política y a la jurisprudencia constitucional, ejercerá funciones respetando los derechos individuales y garantías sociales.

3°—Que de conformidad con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, el Estado debe velar porque se respeten los derechos de las personas adultas mayores, así como darles la protección en caso de abuso, maltrato, marginación y negligencia, para eliminar el flagelo contra este grupo de la población.

4°—Que al ser obligación del Estado proteger a dicha población, se establece la fecha del 15 de junio de cada año, como: "Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores". **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese: El 15 de junio de cada año, como "Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores", con el fin de apoyar todas las actividades que se realicen para eliminar el flagelo contra este grupo de la población, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen el respeto y consideración a las personas adultas mayores.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) apoyar, dentro de sus límites, la realización de actividades para celebrar dicha fecha.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(D33158-46977).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 38-2006-MGSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Según Resolución N° 499-2006-DMG, del Ministerio de Gobernación y Policía, Despacho del señor Ministro. San José, a las diez horas del cinco de abril del dos mil seis y de conformidad con los artículos 52, inciso d), 58, inciso j) y o) del Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal a la señora Pamela Salas Acuña, cédula N° 1-1193-0211, nombrada en el puesto N° 006114, como Inspector 3, código N° 05402-0006, destacada en la Dirección General de Migración y Extranjería, Órgano del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de mayo del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 15453).—C-9370.—(46660).

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 205-2006-MSP.—San José, 8 de mayo del 2006

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y las atribuciones conferidas por el numeral 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

1°—Que el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública establece el deber institucional de procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y coordinar todo el sistema policial.

2°—Que el numeral 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde dirigir y coordinar todos los servicios de la Institución. **Por tanto,**

ACUERDA;

Artículo 1°—Cesar en el cargo de Director de la Dirección Regional Primera, San José, al señor Randall Picado Jiménez, cédula N° 1-733-525.

Artículo 2°—Cesar en el cargo de Director de la Dirección Regional Segunda, Alajuela, al licenciado Rigoberto Rodríguez Soto, cédula N° 3-268-623.

Artículo 3°—Nombrar interinamente al señor Martín Arias Araya, cédula N° 6-138-968, en el cargo de Director de la Dirección Regional Primera, San José.

Artículo 4°—Nombrar interinamente al señor Randall Picado Jiménez, cédula N° 1-733-525, en el cargo de Director de la Dirección Regional Segunda, Alajuela.

Artículo 5°—Reubicar al licenciado Rigoberto Rodríguez Soto, cédula N° 3-268-623, como asistente legal en la Dirección General de la Fuerza Pública.

Artículo 6°—Cesar en el cargo de Jefe de Seguridad Aeroportuaria, al señor Javier Aguirre Solís, cédula N° 5-208-510, quien regresa a su puesto en propiedad.

Artículo 7°—Nombrar en el cargo de Jefe de Seguridad Aeroportuaria, al señor Glen Francisco Pacheco Araya, cédula N° 2-541-608.

Artículo 8°—Cesar en el cargo de Jefe de la Policía de Proximidad Delta Uno, Casco Central, San José, al señor Eduardo Guzmán López, cédula N° 6-186-015, quien regresa a su puesto en la Unidad Especial de Intervención, del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 9°—Rige a partir del nueve de mayo de dos mil seis.

Lic. Fernando Berrocal Soto, Ministro de Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública.—1 vez.—(Solicitud N° 35608).—C-17620.—(45739).